

071345

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SUBSECRETARIA DE CARABINEROS

—»0«—

ORD. N° 605

ANT. : Oficio N° 014/90, de 28. III.1990, del Sr. Jefe - Gabinete Presidencial.

MAT. : Remite copia Oficios respuesta cursados a los ciudadanos que se indican.

*Ad. Huidobro*

SANTIAGO, 12 JUL 1990

DE : SUBSECRETARIA DE CARABINEROS MDN.

A : SR. JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL.  
Don Carlos Bascuñán E.

PERIODO  
PRESIDENCIAL  
002149  
ARCHIVO

1.- De conformidad con lo dispuesto por US., en el documento del rubro "antecedentes", adjunto tengo el agrado de remitir para su conocimiento, copia de los Oficios que a continuación se indican; mediante los cuales esta Subsecretaría de Estado dio respuesta a las presentaciones escritas cursadas a S.E. el Presidente de la República, Don PATRICIO AYLWIN AZOCAR :

- Oficio N° 475, de 13.VI.1990, a don FRANCISCO JAVIER SAN MARTIN AGURTO.
- Oficio N° 465, de 12.VI.1990, a don ROMILIO ARTURO ULLOA ORELLANA.

Le saluda atentamente.



*Jorge Kindermann Fernandez*  
JORGE KINDERMANN FERNANDEZ  
Subsecretario de Carabineros

Ant.16-9.  
16-13.  
JKF/JRR/jar.  
Distribución:  
1.-Sr. Jefe Gab.Pres.  
2.-Archivo SSC.

SANTIAGO, 13 JUN 1990

DEL : SUBSECRETARIO DE CARABINEROS.

A : Don FRANCISCO JAVIER SAN MARTIN AGURTO.  
Pasaje Manuel Bulnes N° 821.  
Población Malaquías Concha.  
L I N A R E S.

De mi consideración :

En atención a su presentación escrita, de fecha 13 de marzo de 1990, cursada a S. E. el Presidente de la República, donde expone situación que le afecta y solicita se analice su caso, dictaminando una resolución que lo habilite para impetrar el grado 9, de la escala de sueldos de las FF.AA. y de Carabineros de Chile, al respecto por especial encargo del Sr. Jefe de Estado, se le expresa :

1.- Que, con fecha 1° de marzo de 1974, ascendió a Sargento 2° y a contar de esa fecha se le reconoce el tercer - mayor sueldo grado 11°, según Anexo O/D. N° 2, de la Prefectura de Arica, por haber permanecido más de 10 años en el grado de Carabinero y tener más de 15 años de servicios en la Institución.

2.- Posteriormente al ascender a Suboficial el 1° de junio de 1983, se le reconoce el sueldo precedente al superior grado 10°;

3.- El 16 de mayo de 1985, se acoge a retiro absoluto.

4.- Conforme con lo anterior, al ascender al grado de Sargento 2° reunía los requisitos copulativos que establece el numeral 1) del Art. 44° del D.F.L. (I) N° 2, de 1968, para gozar del derecho a la renta del grado superior del que está en posesión, esto es :

4.1.- Que se trate de personal con 15 o más años de servicios válidos para el retiro, y

4.2.- Que el personal haya permanecido 10 o más años en un grado determinado dentro de un mismo escalafón.

Asimismo, es dable señalar que todo el sistema que regula el derecho a gozar de este beneficio se fundamenta en la idea de compensar pecuniariamente al personal que por circunstancias ajenas a su voluntad o exigencias legales en cuanto al desarrollo a su carrera, no goce de la renta que le habría correspondido, en caso de haber sido promovido en forma regular.

5.- Ahora bien, el legislador no señaló al efecto la época en la cual una vez cumplido los requisitos debe invocarse esta franquicia, debiendo entenderse que ha dejado al criterio del beneficiario la oportunidad de requerirlo en el grado que considere le sea más beneficioso, pero si lo ha solicitado en un grado determinado, como sucede en su caso, que fue reconocido en el grado de Sargento 2° y este acto adminis-

trativo ha sido perfeccionado, ajustándose a derecho y ha producido todos sus efectos jurídicos, no es posible rectificarlo.

Es útil señalar que la Contraloría General de la República, por Dictamen N° 020.248, de 27.VII.984, ha sostenido que los actos ya tramitados pueden dejarse sin efecto o modificarse cuando adolecen de una causal de ilegalidad o se basan en supuestos erróneos, pero no pueden ser modificados por razones de oportunidad o conveniencia, cuando se encuentran reglados por la ley o son actos cumplidos y han producido sus efectos, como ocurre en la situación en referencia. Solamente sería atendible su petición, si comprobara legalmente con los medios de prueba suficientes, que el reconocimiento del tercer mayor sueldo se efectuó por error de la Superioridad, sin mediar su solicitud ni consentimiento.

6.- Por otra parte, conforme a lo señalado en la letra b) del Art. 115° del D.F.L. (I) N° 2, de 1968, su retiro fue por petición voluntaria, por contar con más de 25 años de servicios efectivos y no forzoso como lo indica en su presentación, ya que esta condición es para aquellos funcionarios que cumplen 30 años de servicios efectivos en la Institución, como lo dispone la letra c) de la norma estatutaria citada en este párrafo.

7.- Por todo lo precedentemente expuesto, no procede modificar la fecha de reconocimiento del tercer mayor sueldo, por lo que el Subsecretario infrascrito lamenta desestimar su petición, por impedirlo normas legales y reglamentarias sobre la materia.

Le saluda atentamente,



JORGE KINDERMANN FERNANDEZ  
Subsecretario de Carabineros

Ant. 16-9 .-

JKF/JPL/Ups.-

Distribución:

1. Interesado.

2. Jefe Gab.Pres.

3. Archivo SSC.

SANTIAGO, 12 JUN 1990

DEL : SUBSECRETARIO DE CARABINEROS MDN.

A : Don ROMILIO ARTURO ULLOA ORELLANA.  
Avda. España N° 038.  
2da. Ampliación Purén.  
C H I L L A N.

De mi consideración :

En atención a su presentación escrita, de fecha 16 de marzo de 1990, cursada a S.E. el Presidente de la República, donde expone situación que le afectó y solicita su reincorporación a las filas de Carabineros de Chile, por especial encargo del señor Jefe de Estado, se le expresa :

1.- Ud. ingresó a Carabineros, el 16 de junio de 1950 y dado de baja por no adaptarse a las exigencias del servicio, el 1° de septiembre de 1958; posteriormente con fecha 1° de junio de 1974, fue reincorporado a la Institución, siendo nuevamente licenciado el 16 de junio de 1975, por ser reacio a la disciplina, díscolo y apático en el desempeño de sus obligaciones, de conformidad al N° 3, del Art. 127°, del Reglamento de Selección y Ascensos N° 8.

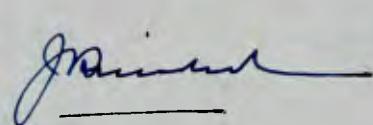
2.- En los dos períodos que Ud. permaneció en Carabineros, totalizó 9 años y 3 meses de servicios efectivos, razón por la cual no tuvo derecho a impetrar pensión de retiro, al no haber acreditado el tiempo mínimo exigido para tales efectos.

3.- En la actualidad Ud. se encuentra en retiro absoluto, al permanecer más de tres años alejado de la Institución, de acuerdo a lo establecido en el Art. 115°, letra a) del D.F.L. N° 2 (I), de 1968, e impedido de reincorporarse a la Institución, por afectarles lo prescrito en el Art. 131°, letras c) y f) del Reglamento N° 8.

4.- Por todo lo antes señalado, el Subsecretario de Carabineros infrascrito, lamenta no poder acceder favorablemente a su petición.

Le saluda atentamente.



  
JORGE KINDERMANN FERNANDEZ  
Subsecretario de Carabineros

Ant.16-13.

JKF/JPL/jar.

Distribución:

- 1.-Interesado.
- 2.-Jefe Cab.Pres.
- 3.-Archivo SSC.